



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

SUBDIRECCION DE DISOLUCION

RESOLUCION No. SCV-INC-DNASD-SD-14-

0028740

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SC.II.DJDL.G.13.0007252 de 9 de Diciembre del 2013, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 23 de abril de 2014, se declaró la disolución de varias compañías entre ellas la compañía **MAXIFUEL S.A.** de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías y Valores considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación;

QUE el artículo 48 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que en el proceso de liquidación, que se inicia con la inscripción en el Registro Mercantil y hasta antes de la inscripción de la resolución que ordena la cancelación del acto fundacional, cualquiera que haya sido la causa de la disolución, la compañía podrá reactivarse, previo el cumplimiento de las solemnidades previstas por la ley y siempre que el Superintendente o su delegado considere que se ha superado la causa que motivó la disolución, y que no han aparecido otra u otras que puedan determinar la persistencia del estado de liquidación;

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, la compañía **MAXIFUEL S.A. "En Liquidación"**, ha solicitado a esta Superintendencia la aprobación de su Reactivación, contenida en la escritura pública de fecha 20 de junio de 2014, otorgada ante la Notaria Trigésimo Séptima del cantón Guayaquil;

QUE la compañía ha cumplido con sus obligaciones pendientes para con esta institución;

QUE luego de la revisión realizada a la escritura pública antes referida, se ha emitido el informe jurídico favorable No. SCV-INC.DNASD-SD.14.1677 del 8 de Septiembre del 2014, para la aprobación de la mencionada reactivación;

En uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías y Valores mediante Resolución No. ADM.14.002 de 6 de Febrero del 2014 y No. SC.INAF.DNTH.2014.111 del 19 de Mayo del 2014.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reactivación de la compañía **MAXIFUEL S.A. "En Liquidación"** por ser procedente de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 374 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución; tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **MAXIFUEL S.A. "En Liquidación"**: a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador si aplicara al caso; y; c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, tome nota de la presente Resolución en el Registro a su cargo

ARTICULO QUINTO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación y dejar sin efecto el nombramiento de Liquidador, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a la Subdirección de Registro de Sociedades copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores en Guayaquil, a

CCC/NMB
Exp. 121538
Trámite. 39598-2014

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION



Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina)
Teléfonos: (04) 2325380
www.supercias.gob.ec



Registro Mercantil de Guayaquil

0010

NUMERO DE REPERTORIO: 46.937

FECHA DE REPERTORIO: 22/sep/2014

HORA DE REPERTORIO: 16:05

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

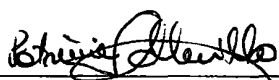
1.- Con fecha catorce de Octubre del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCV-INC-DNASD-SD-14-0028740, dictada por la Subdirectora de Disolución, AB. CARLOTA CAMACHO COELLO, el 16 de septiembre del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Reactivación de la compañía denominada: MAXIFUEL S.A., de fojas 99.163 a 99.183, Registro Mercantil número 4.118. 2.- Se efectuaron dos anotaciones al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 46937

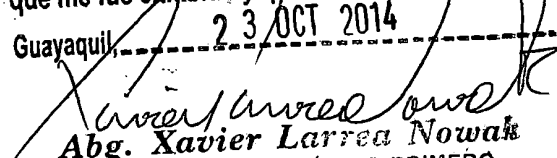


Guayaquil, 17 de octubre de 2014

REVISADO POR:


Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

DOY FE: Que la compulsa precedente compuesta de (11) fojas, es igual a la copia del documento que me fué exhibido y que devolvi al interesado.
Guayaquil, 23 OCT 2014


Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



REF ID: A66666

Receptor: Michelle Calderón Palacios

Firma:

NR 04/12

BLANCO

LEGRANCO
BLANCO

